



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2438

Sancionada: 02/07/1991

Promulgada: 27/07/1991 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 01/08/1991 - Nú: 2889

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1o.- Apruébase el texto del acuerdo conciliatorio confeccionado en el seno de la Comisión Especial creada por el decreto Nro. 266/88 obrante en el expediente Nro. 11.604-G-87 del registro del Ministerio de Gobierno y Trabajo por el que se pone fin a los litigios pendientes entre la empresa Consultores Asociados S.A. y la Municipalidad de Cipolletti.

Artículo 2o.- Facúltase al Poder Ejecutivo y al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda a suscribir el acuerdo mencionado en el artículo anterior y sus anexos, como prueba de conformidad y aceptación.

Artículo 3o.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que establezca la reglamentación, tome los empréstitos necesarios y convalide los acuerdos financieros respectivos para la ejecución de las obras de equipamiento comunitario, ordenamiento ambiental y los conjuntos habitacionales a erigirse conforme al convenio anexo a la presente Ley, afectando para ello regalías petroleras, de áreas específicas a ser abonadas por compañías privadas.

El Poder Ejecutivo amparado bajo las leyes y decretos pertinentes, convalidará los acuerdos financieros respectivos, los cuales serán refrendados por una Comisión Especial Legislativa a crearse para esta función específica.

Artículo 4o.- Suspéndese por esta única vez y en relación al convenio referido en el artículo 1o., los artículos 3o., inciso 13); 12 inciso 1) y 13 inciso 14) de la ley 2138 y los artículos 9o. y 12 de la ley 286. Asimismo las obligaciones establecidas por el artículo 14 inciso b) de la ley 869 serán satisfechas por las partes del convenio adjunto obligados a su pago, en los plazos y términos establecidos en el mismo. Queda en suspenso toda disposición legal



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que se oponga al cumplimiento de lo pactado en el convenio adjunto.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

PRIMERO: OBJETO

Las partes de esta concertación, integrada por los litigantes de los procesos que se detallarán y los terceros coadyuvantes incorporados en este acto, acuerdan este mecanismo de satisfacción extraprocesal de las pretensiones de los actores de los diversos expedientes judiciales. En este sentido tanto CONSULTORES ASOCIADOS S.A., como los Dres. HUGO EDUARDO FRARE y HUGO FERNANDO MANTARAS, declaran desistir de la acción y del derecho esgrimido en cada acción, sujetando sus respectivas pretensiones -atribuidas mediante decisión jurisdiccional o en trámite procesal aún no resuelto-, a los derechos otorgados en el presente acuerdo.

SEGUNDO: TRANSACCION Y DESISTIMIENTO DE LA PRETENSION DE CONSULTORES ASOCIADOS S.A.

CONSULTORES ASOCIADOS S.A. reclama el pago de la contraprestación por la confección del proyecto, las tareas destinadas para factibilizar el financiamiento ante el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y la frustrada Dirección de Obra de 1.546 viviendas a ejecutarse en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro según el convenio suscripto entre esta firma y la Municipalidad local en fecha 5 de octubre de 1973; a cuyo efecto promovió las acciones judiciales que actualmente tramitan por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, en los autos caratulados: "CONSULTORES ASOCIADOS S.A. c/MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI s/contencioso administrativo", registrado en dicho órgano jurisdiccional bajo el Nro. 6276/85. El reclamo en su totalidad se satisface en la forma que se detalla a continuación:

- a) El I.P.P.V. toma a su cargo las obligaciones que se expresan en las cláusulas siguientes, las que sustituyen totalmente las pretensiones que CONSULTORES ASOCIADOS S.A. tenía contra la MUNICIPALIDAD. Esta transferencia de obligaciones se efectúa en el marco del Decreto 266/88 y con el espíritu de superar el litigio en beneficio de las partes intervinientes, satisfaciendo los reclamos de CONSULTORES ASOCIADOS S.A.;
- b) El I.P.P.V. encomienda a CONSULTORES ASOCIADOS, y éste acepta, la adecuación de los proyectos y la construcción de 1.546 viviendas y su infraestructura y/o equipamiento, en las localizaciones que fije el I.P.P.V. dentro del territorio de la Provincia de Río Negro y en los terrenos y cantidades que determine para cada localización.
- c) Los precios, forma de pago y demás modalidades aplicables a cada uno de los contratos a celebrarse como consecuencia del presente, serán los que normalmente pacta el I.P.P.V. al contratar sus obras, de conformidad con las normas emitidas por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación (SVOA), a la época de la respectiva contratación.
- d) CONSULTORES ASOCIADOS se compromete a presentar, al momento de materializar el comienzo de cada obra, el pertinente Certificado de Capacidad Técnico-Financiera emitido por las autoridades administrativas competentes de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la Provincia de Río Negro y a cumplimentar los demás recaudos exigidos por la Ley 286 de la Provincia de Río Negro y su reglamentación. A estos fines CONSULTORES ASOCIADOS podrá actuar por sí y/o asociada a terceros, bajo las formas jurídicas admitidas por la legislación vigente en relación a la actividad. Para el caso de que CONSULTORES ASOCIADOS decidiere asociarse a una o más empresas, para cada una de las obras dichas empresas deberá contar con la aprobación del I.P.P.V., a cuyo fin se dará preferencia a aquellas que tengan su sede legal en la Provincia de Río Negro y cuenten con suficientes antecedentes técnicos y financieros, y que hubieran ejecutado para el I.P.P.V. obras similares. Dichas empresas y la totalidad de los profesionales intervinientes deberán prestar conformidad con el descuento del 5% correspondiente a honorarios por estar los mismos incorporados al precio de la obra y en la forma establecida en el presente convenio los que serán efectivizados tal como se prevee en el punto h) de éste artículo.

- e) Los proyectos que elabore CONSULTORES ASOCIADOS deberán responder a las pautas indicadas por el I.P.P.V. o, a falta de ellas, a las normas dictadas por la SVOA o, eventualmente por la institución que otorgue los fondos pertinentes en reemplazo o a través de la SVOA, si fuere del caso. Ello, en todo lo atinente a superficies, niveles de terminación y demás recaudos pertinentes.
- f) En los terrenos que disponga el I.P.P.V. o en aquellos que proponga CONSULTORES ASOCIADOS y sean aceptados por el I.P.P.V. se adecuarán los proyectos para los conjuntos habitacionales. Efectuada la disposición o, en su caso, aceptada la propuesta por parte del I.P.P.V., CONSULTORES ASOCIADOS presentará dentro de los 90 días la adecuación respectiva.

Recibida la misma el I.P.P.V. dará inmediato curso al trámite de su aprobación y otorgará el correspondiente "apto técnico" dentro de los 60 días siguientes a la presentación. Dentro de este último plazo, se establecen los primeros 30 días para que el I.P.P.V. efectúe todas las observaciones que estime corresponder, las que serán cumplimentadas por CONSULTORES ASOCIADOS dentro de los segundos 30 días. Una vez cumplimentadas todas las observaciones por parte de CONSULTORES ASOCIADOS S.A., el I.P.P.V. extenderá el correspondiente "apto técnico" en un plazo no mayor de 30 días de salvadas las mismas. Sin perjuicio de lo antedicho, el plazo para el cumplimiento de las observaciones del I.P.P.V. podrá ser ampliado si la magnitud de dichas observaciones así lo requiriese.

- g) El I.P.P.V. asume la obligación de suscribir los contratos mediante la utilización absolutamente prioritaria del cupo que le corresponde dentro del sistema del FONAVI, esto es, con las primeras financiaciones que otorgue la SVOA dentro del presente año y/o en los años inmediatamente subsiguientes. Se excluyen de esta obligación únicamente las obras licitadas, en proceso de adjudicación o que, contando con la Aptitud Técnica, se encuentran pendientes de financiamiento con anterioridad a la fecha



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- del presente convenio, salvo que el I.P.P.V. considere más conveniente al interés general y/o del propio fisco su iniciación con mayor antelación.
- h) El I.P.P.V. reconocerá como honorarios por la adecuación del o los proyectos correspondientes a las obras, el 5% del monto definitivo de las mismas, actualizado a la fecha de su certificación utilizando a tal efecto la fórmula polinómica por la cual opte la empresa de entre las que proponga el I.P.P.V. para el contrato de obra respectivo. No precederá el reajuste del monto del certificado si el pago se efectúa dentro de los 30 días de su emisión. Su pago lo efectivizará en los dos primeros certificados de obra, para lo cual los honorarios del proyecto integrarán el rubro "Trabajos Preliminares", abonándose por separado a favor de los profesionales designados por CONSULTORES ASOCIADOS, los que asumirán la responsabilidad técnica y legal de los proyectos en los términos de la Ley 442 y concordantes vigentes en el ámbito de la Provincia de Río Negro. Al efectivizar el pago de estos certificados el I.P.P.V. discriminará los importes correspondientes a CONSULTORES ASOCIADOS y a los Dres. HUGO EDUARDO FRARE y HUGO FERNANDO MANTARAS montos previstos en el presente, debidamente actualizados. Estos certificados permitirán a los profesionales designados por CONSULTORES ASOCIADOS la percepción de sus honorarios con anterioridad a las posteriores certificaciones. En virtud de que estos pagos implican la compensación por el desistimiento por los honorarios devengados por el proyecto efectuado por CONSULTORES ASOCIADOS en el mes de octubre de 1973, a pedido de CONSULTORES ASOCIADOS el I.P.P.V. emitirá una constancia que discrimine la liquidación de los honorarios abonados en honorario original y reajuste monetario.
- i) CONSULTORES ASOCIADOS toma a su cargo las tareas destinadas a la factibilización de la financiación para la construcción de las 2.500 viviendas contratadas con la Empresa DRINA S.A., por sistema plurianual según instrumento de fecha 28 de diciembre de 1984, haciendo uso el I.P.P.V. en este acto de la opción que le otorga el artículo primero del mencionado contrato, con la financiación de instituciones bancarias y/o entidades provinciales, nacionales y/o extranjeras públicas y/o privadas. Queda expresamente excluida como fuente de financiamiento, toda aquella que comprometa los cupos que la SVOA asigne dentro del plan FONAVI a la Provincia de Río Negro, salvo que el I.P.P.V. solicitare que se use esa vía.
- j) Previo a iniciar cualquier trámite CONSULTORES ASOCIADOS propondrá al I.P.P.V. las pautas básicas de la línea financiera a utilizar definiendo plazos, tasas de interés, índices de ajustes, etc. De aceptarse la propuesta, el I.P.P.V. suscribirá la correspondiente solicitud de crédito, determinándose en esa instancia la modalidad de costeo de los eventuales gastos de las tareas destinadas para factibilizar el crédito. Obtenida efectivamente la financiación, cualquiera fuera



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

su origen, el I.P.P.V. por cuenta de DRINA S.A., abonará por todo concepto a CONSULTORES ASOCIADOS del precio de las obras a construirse en el marco de la cláusula anterior, el importe equivalente al 5% del monto total financiado.

Las partes acuerdan, a todos sus efectos que su pago se efectivizará en los dos primeros certificados de obra, con las mismas pautas previstas en el punto h) precedente. Dicho pago incluye todos los trabajos que hubiere efectuado CONSULTORES ASOCIADOS, para la obtención del fin propuesto: estudio de factibilidad, instrumentación económico-financiera, estudios administrativos y legales y demás tareas inherentes.

Se deja constancia que nada podrá reclamar CONSULTORES ASOCIADOS por servicio o tarea alguna de no haber arribado a la obtención de la financiación buscada, en cuyo caso deberá absorber por sí sola dichos gastos y los honorarios de los profesionales que hubieran participado del proyecto.

- k) A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el punto i) precedentes, el presente contrato servirá de suficiente carta de representación respecto de terceros. No obstante el I.P.P.V. otorgará a favor de CONSULTORES ASOCIADOS los instrumentos que a ésta le sean requeridos para la materialización del financiamiento perseguido.
- l) El I.P.P.V. se compromete a viabilizar administrativamente las presentaciones que deban efectuar CONSULTORES ASOCIADOS y/o DRINA tendientes a la obtención de la pertinente aptitud técnica.
- ll) A los efectos de garantizar el pago de los honorarios a los profesionales arquitectos y/o ingenieros, DRINA S.A., CONSULTORES ASOCIADOS S.A. y/o la empresa que intervenga según el caso, presentarán al I.P.P.V. póliza de seguro de caución por el importe que corresponda de acuerdo al contrato y con vigencia hasta que la empresa acredite mediante la presentación de los comprobantes de pago respectivos, la satisfacción de los honorarios de los profesionales intervinientes. Esta cláusula se refiere tanto a las 1.546 viviendas como a las 2.500 viviendas aludidas en los párrafos anteriores.
- m) DRINA S.A. asume la obligación de conducirse en el marco del contrato suscripto oportunamente con el I.P.P.V., actuando con la pericia y diligencia que corresponden a su condición de cocontratante de la administración, en un todo de acuerdo con el contenido y el espíritu del presente convenio.
- n) LA PROVINCIA exime a las partes del sellado, impuesto de justicia, impuesto a la transacción o cualquier otra obligación prevista en la legislación vigente en la Provincia de Río Negro y que se hubiese originado con motivo de las actuaciones judiciales, de finalización del litigio y del presente convenio.
- ñ) DESISTIMIENTO: CONSULTORES ASOCIADOS desiste de las acciones y del derecho en los juicios caratulados "CONSULTORES ASOCIADOS S.A. c/MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI s/contencioso administrativo" (expediente Nro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

6276/85) y en el "INCIDENTE DE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" promovido en dicho juicio, que tramita ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.

Asimismo, este desistimiento total e incondicional de las pretensiones contra la MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI abarca toda la acción y derecho de causas que tengan conexidad con estos actuados y toda otra relación jurídica que hubiera vinculado a la MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI y CONSULTORES para el proyecto, dirección y construcción de viviendas, como así también cualquier tipo de gestión ante entidades financieras, autoridades de organismos públicos, privados, estatales, no estatales, nacionales, provinciales, municipales y/o internacionales; declarando expresamente el representante de CONSULTORES que con este desistimiento no perdura ninguna otra situación jurídica, actual o potencial, que pudiera generar ningún tipo de obligación de la MUNICIPALIDAD para con CONSULTORES ASOCIADOS S.A.. También queda taxativamente concertado que el incumplimiento del I.P.P.V. no hará renacer ninguna pretensión, ni derecho y/o acción que pudiera haber tenido CONSULTORES contra la MUNICIPALIDAD; quedándole expeditas las vías que considere fáctica y jurídicamente procedentes para perseguir el cumplimiento de éste acuerdo por parte del I.P.P.V., exclusivamente, ya que el mismo implica completa novación de las eventuales obligaciones anteriores.

- o) Escritos-conformidades-copias: En este acto se suscribe el ejemplar original y las copias del escrito judicial en que se formula el desistimiento referido, en el cual se establece conforme lo pactado que la carga de las costas será soportada por cada parte en el orden causado, conteniendo los mismos la conformidad de la Municipalidad de Cipolletti y de todos los profesionales abogados que han actuado en los juicios correspondientes.

El ejemplar original del escrito queda en poder del representante de la Municipalidad de Cipolletti Intendente D. Julio R. Salto, quien los recibe de conformidad, constituyendo esta mención suficiente recibo y será presentado en el juicio respectivo dentro de los 2 días hábiles de suscripto este convenio. Las copias del escrito original debidamente firmados formarán parte integrante de este convenio y serán suscriptas por todas las partes intervinientes y agregadas como anexo "A".

TERCERO: TRANSACCION Y DESISTIMIENTO DE LA PRETENSION DE LOS DOCTORES HUGO EDUARDO FRARE Y HUGO FERNANDO MANTARAS:

A fin de viabilizar este convenio, los profesionales mencionados aceptan la modalidad y extensión del pago de sus honorarios de conformidad a lo que se establece en el presente acuerdo, sometiéndose a una espera en lo que respecta a su efectivización. Esta colaboración tiene como único objetivo el de posibilitar la total y efectiva desvinculación de su mandante de todas las contingencias jurídicas y jurisdiccionales que pudieran sobrevenir en relación con los juicios generados a partir de la demanda promovida por CONSULTORES



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ASOCIADOS S.A.; siendo causa fuente y final de esta transacción de indemnidad patrimonial de la MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI en estos procesos cuya defensa les toco asumir. No significa esta participación en el conjunto de la transacción una aquiescencia incondicionada a la misma, sino que esta indisolublemente ligada a la liberación de la MUNICIPALIDAD de toda obligación relativa a el o los procesos en los que participaron como letrados; sin cuyo el o los procesos en los que participaron como letrados; sin cuyo antecedente esencial la transacción de este artículo, en particular, y la participación en esta concertación, en general, no hubiera sido aceptada.

Las condiciones de pago son las siguientes:

A) Los honorarios cuyas regulaciones se encuentran firmas y que son las que se detallan a continuación:

1) En el expediente: "CONSULTORES ASOCIADOS S.A. c/MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nro. 6276?85 STJ", que tramita por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, se practicaron las siguientes regulaciones de honorarios: A favor del Dr. HUGO EDUARDO FRARE:

a) \$a 33.923.860 por resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones de General Roca de fecha 26-2-85, por tareas realizadas en Primera Instancia en relación al incidente de incompetencia.

b) \$a 10.177.158 por resolución del mismo Tribunal en igual fecha y referidos a tareas realizadas en Segunda Instancia.

c) \$a 10.177.158 por resolución del Superior Tribunal de Justicia de fecha 19-11-85.

. A favor de los Dres. HUGO EDUARDO FRARE y HUGO FERNANDO MANTARAS en conjunto:

d) A 393.881,19 por resolución del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de fecha 17-11-87

2) En el Expediente: "CONSULTORES ASOCIADOS S.A. c/MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nro. 6475/85 STJ", que tramitaba por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, se practicaron las siguientes regulaciones a favor del Dr. HUGO EDUARDO FRARE:

a) \$a 320.000 por resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones de Gral. Roca dictada el 5-4-84, referida a trabajos de Primera Instancia.

b) \$a 96.000 por resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones de Gral. Roca de fecha 5-4-84, referida a trabajos de Segunda Instancia.

c) \$a 350.000 por resolución del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro de fecha 29-11-84.

B) Se establece de común acuerdo entre CONSULTORES ASOCIADOS S.A. y los mencionados profesionales que la suma global por las regulaciones de honorarios mencionados precedentemente asciende a la cantidad de AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (A 2.500.000), a valores del día 30 de abril de 1988, englobándose en esta cifra todos los conceptos que, como deuda original, actualización a esa



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- fecha y accesorios (capital, intereses y actualización), se pudieran haber generado, renunciando a todo reclamo ulterior los DRES. FRARE Y MANTARAS, salvo en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente, atribuibles exclusivamente a CONSULTORES ASOCIADOS.
- C) Esta satisfacción total e incondicional de la pretensión incluye a toda acción o pretensión que pudieran tener o haber tenido los profesionales contra el INGENIERO MOISES RESNICK BRENNER, la SUCESION de la ARQUITECTA ANA TERESA MUSSO MOLLER de RESNICK BRENNER y/o el ARQUITECTO FRANCISCO JOSE GARCIA VAZQUEZ. Quedan comprendidas así mismo las acciones promovidas en la Capital Federal (Juzgado de Comercio Nro. 1, Secretaría Nro. 2), relacionadas con el Concurso Preventivo de CONSULTORES ASOCIADOS S.A. y los incidentes de revisión que se plantearan en el mismo.
- D) Este acuerdo abarca, en definitiva, a toda acción por cuestiones patrimoniales que se haya ventilado entre las partes y/o que pudiera ventilarse en el futuro, relacionadas con la efectivización de los honorarios mencionados. Asimismo los Dres. HUGO EDUARDO FRARE y HUGO FERNANDO MANTARAS comunicarán al I.P.P.V. los porcentajes de participación en esa suma a los efectos del pago directo previsto en punto e) de esta cláusula.
- E) La cantidad indicada en el apartado b) de esta cláusula o sea A 2.500.000 (a valores de abril de 1988) será abonada a los Dres. HUGO EDUARDO FRARE y HUGO FERNANDO MANTARAS, de acuerdo a la distribución porcentual que ellos convengan, entre sí, directamente por el I.P.P.V. en forma proporcional a los pagos que realice a CONSULTORES ASOCIADOS y/o a los profesionales por éste designados por los contratos de las 1.546 y 2.500 viviendas, -conforme cláusula segunda de este convenio- distribuyéndose en las siguientes proporciones: la mitad de los honorarios reconocidos, o sea A 1.250.000 (a valores de abril de 1988) durante los pagos correspondientes a las 1.546 viviendas y la otra mitad, o sea A 1.250.000 (a valores de abril de 1988) durante los pagos de las 2.500 viviendas, siempre en forma proporcional a los pagos que reciba CONSULTORES ASOCIADOS. Queda expresamente establecido que los honorarios indicados serán descontados del 5% que debe percibir CONSULTORES ASOCIADOS.
- F) Dichas cifras serán actualizadas conforme la variación que registre el índice del Banco Hipotecario Nacional entre el mes de abril de 1988, tomado como base, y el índice vigente a la fecha básica del contrato de obra y desde la misma con igual fórmula polinómica que la establecida para la actualización del 5% establecido en el punto h) de la cláusula SEGUNDA.
- G) El presente convenio sirve de suficiente instrumento de cesión de crédito a favor de los Dres. HUGO EDUARDO FRARE y HUGO FERNANDO MANTARAS, quedando el deudor cedido I.P.P.V. debidamente notificado.
- H) En caso que el I.P.P.V. efectúe las retenciones autorizadas por CONSULTORES ASOCIADOS, las empresas que se le asocien y/o los PROFESIONALES, para el pago de los honorarios de los abogados FRARE y MANTARAS convenidos en el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- punto a) de la presente cláusula, y no efectivice el correspondiente pago, los cesionarios demandarán directamente al I.P.P.V. y/o el Organismo que lo reemplace y/o a LA PROVINCIA en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 505, 519, 520, 522, 736 ss y cc del Código Civil, pactándose para ello la vía ejecutiva más sumaria que prevea el Ordenamiento Procesal Administrativo vigente, y sin perjuicio de ejercitar una opción de conocimiento pleno si la cognición del caso fuera más favorable a los profesionales, quienes lo discernirán.
- I) La cesión que se ha acordado en este convenio adopta el carácter de forma alternativa de cumplimiento del concordato preventivo homologado en el concurso de CONSULTORES ASOCIADOS. Por ello, con la celebración del presente acuerdo el Dr. HUGO EDUARDO FRARE encuentra totalmente satisfechas sus pretensiones y se encuentra plenamente desinteresado respecto de CONSULTORES ASOCIADOS por el saldo (3 cuotas) que tenía a percibir del crédito verificado en el citado concurso, otorgando en consecuencia carta de pago total en debida forma, renunciando creerse con derecho a realizar contra CONSULTORES ASOCIADOS y/o contra "LOS PROFESIONALES" con respecto al citado crédito. A tal efecto, en este acto se suscribe el ejemplar original del escrito judicial de carta de pago en los términos referidos, el cual queda en poder del representante de CONSULTORES ASOCIADOS para su presentación en el concurso. Las copias del escrito original debidamente suscripto formarán parte integrante de este convenio y serán firmados por todas las partes intervinientes y agregadas como anexo "B".
- J) Como consecuencia de lo acordado el Dr. HUGO EDUARDO FRARE desiste de la acción y del derecho que como parte invocara en el expediente caratulado: "CONSULTORES ASOCIADOS S.A. s/INCIDENTE DE REVISION DEL CREDITO DEL ACREEDOR HUGO EDUARDO FRARE (Expte. Nro. 54.022) que tramite por ante el Tribunal donde se encuentra radicado el concurso preventivo, y se deja establecido que las costas se soportarán por su orden. En tal sentido el Dr. HUGO EDUARDO FRARE asume la obligación de obtener las conformidades necesarias de los profesionales que lo asistieron en el proceso (de conformidad con lo estipulado en el inciso L) de esta cláusula).
En este acto se suscribe el ejemplar original y copias del escrito judicial en los términos indicados precedentemente. El ejemplar original queda en poder del representante de CONSULTORES ASOCIADOS para su presentación en el juicio pertinente, constituyendo esta mención suficiente recibo, y la copia del escrito original debidamente suscripto será firmada por todas las partes intervinientes y formará parte integrante del presente convenio, agregada como anexo "C".
- K) El Dr. HUGO EDUARDO FRARE se allana a las pretensiones deducidas por los profesionales arquitectos e ingenieros en sus respectivos incidentes de revisión caratulados: "CONSULTORES ASOCIADOS S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO s/INCIDENTE DE REVISION POR RESNICK BRENNER (RESPECTO DEL



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

INCIDENTE DE IMPUGNACION) PROMOVIDO POR FRARE HUGO (EXPTE.Nro. 54.017)", "CONSULTORES ASOCIADOS S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO s/INCIDENTE DE REVISION POR GARCIA VAZQUEZ (RESPECTO DEL INCIDENTE DE IMPUGNACION) PROMOVIDO POR FRARE HUGO (EXPTE. Nro. 54.020)", "CONSULTORES ASOCIADOS S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO s/INCIDENTE DE REVISION POR MUSSO MULLER DE RESNICK BRENNER (RESPECTO DEL INCIDENTE DE IMPUGNACION) PROMOVIDO POR FRARE HUGO (EXPTE. Nro. 54.018)" a cuyo efecto se compromete a realizar las manifestaciones que de acuerdo al estado de los juicios sean necesarias. Asimismo se compromete a no obstaculizar el desarrollo de los procesos, los cuales podrán ser desistidos por los profesionales incidentistas si así lo estimaren conveniente.

- . Se establece que en cualquier caso, aún con desistimiento, las partes soportarán las costas de los mismos en el orden causado. El Dr. Frare asume la obligación de obtener las conformidades de los profesionales que lo han asistido en los citados juicios, y en su defecto toma a su cargo el pago íntegro de las reclamaciones eventuales de dichos profesionales, todo ello de acuerdo con el espíritu del inciso I) de la presente cláusula.
- . En su oportunidad y a primer requerimiento el Dr. HUGO EDUARDO FRARE se obliga a suscribir los escritos judiciales en los términos necesarios.
- . La falta de cumplimiento a la obligación de suscripción de los escritos mencionada no invalidará las estipulaciones precedentemente acordadas.
- . El allanamiento pactado en esta cláusula es expresamente convenido con costas en el orden causado, prestando conformidad los letrados de CONSULTORES ASOCIADOS S.A. mediante el instrumento agregado a esta documentación como anexo "D". Dan fe de su autenticidad los propios profesionales representados en esos autos y a todo evento asumiendo la responsabilidad por ulteriores reclamos que pudieran sobrevenir.
- L) Honorarios Abogados Frare: Por otra parte el Dr. HUGO EDUARDO FRARE se hace cargo del pago de los honorarios que por cualquier concepto le corresponda y/o reclamen los profesionales Dr. Salvador María Lozada y Dr. José Ignacio García Hamilton por todas las tareas que los mismos han desempeñado en el expediente "CONSULTORES ASOCIADOS S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO" y en todos los incidentes e incidencias en que hayan actuado relacionados con dicho concurso.
- . Como consecuencia de ello el Dr. HUGO EDUARDO FRARE asume la obligación de obtener cualquier conformidad que en tal sentido sea necesaria presentar en el concurso preventivo o en cualquiera de los procesos judiciales que se relacionan con el mismo, en donde aquellos hayan actuado, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que el incumplimiento de dicha obligación puede ocasionar a CONSULTORES ASOCIADOS y/o a los profesionales.
- . Asimismo, el Dr. HUGO EDUARDO FRARE asume la responsabilidad por los honorarios devengados o que pudieran devengarse a favor de su letrado apoderado, Dr. MIGUEL



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANGEL SAIZ, y/o de cualquier otro profesional que se haya presentado en representación suya como patrocinante, apoderado y/o gestor en cualquiera de los autos que los tuvieron como partes a CONSULTORES ASOCIADOS S.A. y al Dr. HUGO EDUARDO FRARE. El mismo acompaña un escrito del Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ desistiendo de la acción y del derecho que le pudiera corresponder por posibles honorarios contra CONSULTORES ASOCIADOS S.A., por el concepto enunciado precedentemente, cuya copia se agrega a este convenio debidamente firmada por las partes y forma parte integrante del mismo como anexo "E". El original de dicho escrito debidamente suscripto se entrega al representante de CONSULTORES ASOCIADOS S.A. para ser presentado donde corresponda.

- LL) Incidente de revisión promovido por la concursada - desistimiento: Como consecuencia de lo acordado la concursada desiste de la acción y del derecho que como parte invocara en el expediente caratulado: "CONSULTORES ASOCIADOS S.A. s/INCIDENTE DE REVISION PROMOVIDO POR LA CONCURSADA RESPECTO DEL CREDITO DEL ACREEDOR HUGO EDUARDO FRARE (Expte. Nro. 54.444) que tramite por ante el Tribunal donde se encuentra radicado el concurso preventivo, y se deja establecido que las costas se soportarán por su orden. En tal sentido el representante legal de CONSULTORES ASOCIADOS y el Dr. HUGO EDUARDO FRARE asumen la obligación de obtener las conformidades necesarias de los profesionales que lo asistieron en el proceso (de conformidad con lo estipulado en el inciso K) de esta cláusula).
- . En este acto se suscribe el ejemplar original y copias del escrito judicial en los términos indicados precedentemente. El ejemplar original queda en poder del Dr. HUGO EDUARDO FRARE para su presentación en el juicio pertinente, constituyendo esta mención suficiente recibo, y la copia del escrito original debidamente suscripto será firmada por todas las partes intervinientes y formará parte integrante del presente convenio, agregada como anexo "F".

CUARTO: COSTAS CAUSIDICA REMANENTES:

Todas las costas generadas en la totalidad de los expedientes mencionados y/o relacionadas en el presente acuerdo serán soportadas en el orden causado. Se incluyen de este artículo las mencionadas en el artículo TERCERO impuestas a CONSULTORES ASOCIADOS S.A. y transadas en este acuerdo. Se excluyen en este concepto los honorarios devengados en los juicios en trámite en el Juzgado Nacional de Comercio Nro. 1, Secretaría Nro. 2, donde tramite el CONCURSO PREVENTIVO DE CONSULTORES ASOCIADOS y los incidentes de revisión iniciados por CONSULTORES ASOCIADOS S.A. o S.C.A., el INGENIERO MOISES RESNICK BRENNER, la hoy SUCESION de la ARQUITECTA ANA TERESA MUSSO MULLER de RESNICK BRENNER y/o el ARQUITECTO FRANCISCO JOSE GARCIA VAZQUEZ y el Dr. HUGO EDUARDO FRARE, como así también el trámite principal y objeto de esta concertación que es el expediente caratulado "CONSULTORES ASOCIADOS S.A. c/MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" (Nro. 6276/85), que tramita por ante el Superior Tribunal



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de Justicia de Río Negro. En consecuencia, la MUNICIPALIDAD no abonará por motivo alguno honorarios a ningún profesional de CONSULTORES ASOCIADOS S.A., sea que ya hayan sido devengados, regulados, ejecutados y/o en trámite de ejecución, incluyéndose expresamente dentro de este concepto los honorarios regulados a favor de los Dres. MIGUEL ANGEL BERMEJO y FEDERICO RAFFO BENEGAS en los autos caratulados: "CONSULTORES ASOCIADOS S.A. c/MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" (Expediente Nro. 6475/86 -STJ), en ejecución en la IIa. Circunscripción.

QUINTO: DONACION DE HONORARIOS:

Por su parte los Dres. HUGO EDUARDO FRARE y HUGO FERNANDO MANTARAS donan a la MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI los honorarios que le hubieran correspondido por los trabajos realizados en los expedientes mencionados en la cláusula anterior; que sean a cargo de la MUNICIPALIDAD; renunciando a toda percepción de los emolumentos profesionales que les asigna la ley de aranceles por este concepto.

SEXTO: AUTORIZACION PARA HOMOLOGAR:

Todas las partes intervinientes autorizan al Fiscal de Estado de la Provincia de Río Negro y a los Dres. MIGUEL ANGEL BERMEJO, EMILIO WEINSCHELBAUM, MARIO PEDRO NAVARRO OCAMPO, HUGO EDUARDO FRARE y/o HUGO FERNANDO MANTARAS, para que en forma individual, conjunta o alternativamente, requieran o insten del Superior Tribunal de Justicia y/o de cualquier otro órgano jurisdiccional competente la homologación y consolidación de este acuerdo transaccional.

Asimismo una vez obtenida la homologación cada uno de los mencionado puede presentar este acuerdo transaccional en cada uno de los expedientes citados en el presente, sirviendo el mismo de suficiente carta de pago y liberación de los deudores en caso de haberse establecido en esa forma en la transacción.

SEPTIMO: DESISTIMIENTO:

Tanto CONSULTORES ASOCIADOS S.A. como el INGENIERO MOISES RESNICK BRENNER, la SUCESION de la ARQUITECTA ANA TERESA MUSSO MULLER DE RESNICK BRENNER, el ARQUITECTO FRANCISCO JOSE GARCIA VAZQUEZ, el Dr. HUGO EDUARDO FRARE, el Dr. HUGO FERNANDO MANTARAS, la MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI y/o cualquiera de los firmantes de esta concertación desisten de los procesos que se encuentran en trámite, bajo las condiciones causídicas ya previstas en el presente, renunciando expresamente a toda acción y derecho futuro en relación con los pleitos mencionados en este acuerdo, incluido lo reclamado en el expediente perimido caratulado: "CONSULTORES ASOCIADOS S.A. c/MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" Nro. 6475/86 STJ.

OCTAVO: CAJA FORENSE: CONFORMIDAD

La CAJA FORENSE presta su conformidad, aceptando percibir el porcentaje que le corresponda en los plazos y modalidades previstas en este acuerdo, sobre honorarios pactados. En relación con los honorarios que se pudieran regular a cargo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI, en cualquiera de los autos individualizados supra y por los que los Dres. HUGO FERNANDO MANTARAS y HUGO EDUARDO FRARE efectúan una donación en la cláusula quinta, no se exigirán los aportes y contribuciones que se encuentran determinados legalmente.

De conformidad con lo precedentemente expuesto se suscriben 10 (diez) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.